

COMUNICADO A LAS FILIALES - LIQUIDACIÓN DE SUELDOS ABRIL Y MAYO 2020

En relación con el acuerdo de suspensión remunerada (art. 223 bis de la ley de contrato de trabajo) celebrado entre la UTHGRA y la FEHGRA de fecha 29 de abril de 2020, el Departamento de Fiscalidad y Tributación comunica las Filiales que tengan en cuenta las siguientes pautas a los fines de liquidar las remuneraciones abonadas al amparo de dicho acuerdo:

- La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FEHGRA", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.
- Los descuentos a los empleados corresponden a lo manifestado en el acuerdo. Obra Social 3%, Cuota Sindical (2,5% /2%) y 1% por el seguro previsto en el CCT 389/04.
- El empleador solamente se hará cargo de las contribuciones correspondientes a Obra Social 6% y los Seguros de Vida y Sepelio 1% establecidos en el citado CCT 389/04.
- Todos los importes de aportes y contribuciones se calculan sobre la Asignación total, independientemente, quien la abone, sea la empresa o la ANSeS.
- De corresponder, la empresa determinará y retendrá el impuesto a las ganancias (4° categoría).
- Sobre el neto se descuenta el Salario Complementario que abonará la ANSeS a cada trabajador de acuerdo a lo informado por AFIP a cada establecimiento.
- Al ser un descuento se consignará en la columna descuentos del recibo de sueldos.

En relación con la parte abonada por el Estado llamado "Salario Complementario" la misma se abonará por transferencia bancaria a la CBU de cada trabajador, siendo obligación del empleador el comunicar el mismo a la AFIP.

Dicho importe se consignará en la columna descuentos de los recibos de sueldos (Salario Complementario Decreto 332/2020).

El saldo restante es lo que el empleador deberá abonar a cada trabajador con la misma metodología que utilizaban habitualmente (transferencia bancaria, cheque o efectivo).

Saludos cordiales.